



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	INSUMOS E IMPRESIONES S.A.S.
Demandado	LOGICSERVICE S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00865-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 *Ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INSUMOS E IMPRESIONES S.A.S.** y en contra de **LOGICSERVICE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.916.976.00)**, por concepto de capital adeudado a la factura de venta N° 1358 allegada como base del recaudo, más los intereses moratorios a partir del **31 de marzo de 2019**, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$2.613.240.00)** por concepto de capital adeudado a la factura de venta N° 1279 allegada como base del recaudo, más los intereses moratorios a partir del **09 de febrero de 2019**, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JOHN MARIO LLANO VARGAS**, con tarjeta profesional **No. 191.631** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f4ff06523f215f7f87faa5563cbf336c020e9869a807191a14384f2fbf637
47**

Documento generado en 01/10/2021 03:05:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**